



RESOLUCION No.

Nº 137 DE 1993
27 ABR. 1993

"por la cual se modifican las resoluciones 1220 y 1170 del mes de marzo de 1993, que autoriza rutas, horarios, niveles de servicio y se fija capacidad transportadora a las empresas FLOTA AGUILA LTDA., FLOTA SANTAFE LTDA., en el sentido de adicionar la ruta Santafé de Bogotá D.C.-Subachoque y viceversa (vía autopista Medellín-Puente Piedra) clase de vehículo microbús y se autoriza la ruta a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL ROSAL LTDA.-COOTRANSROSAL LTDA"

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL CUNDINAMARCA DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO.

En desarrollo de sus funciones y en especial de las asignadas en el Decreto 2058 de 1988, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado bajo el No. 2808 del 8 de abril de 1992 el representante legal de la empresa SERVICIOS ESPECIALES DE LOS ANDES S.A.-SEVITRANS S.A., solicitó ante esta Regional se le autoricen a su representada diez y ocho (18) horarios ambos sentidos en la ruta Santafé de Bogotá D.C.-Subachoque y viceversa (vía autopista Medellín-Puente Piedra) con las siguientes características: Nivel de servicio: Corriente, frecuencia: Diaria, clase de vehículo: Microbús.

Que la Dirección Regional del INTRA en Cundinamarca en cumplimiento de la resolución No. 0536 de 7 de septiembre de 1992, ordenó la publicación de lo solicitado por SEVITRANS S.A., publicación que se realizó simultáneamente en los diarios el Espectador y la República en la edición del día 15 de septiembre de 1992 de conformidad con el artículo 54 del Decreto 1927 de 1991.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 1927 de 1991, los términos para que las empresas presentarán propuestas y/u oposiciones sobre la ruta y horarios mencionada en el aviso estaban comprendidos entre el día 16 de septiembre de 1992 y el 6 de octubre del mismo año.

Que dentro de los términos, se presentarán como proponentes para servir la ruta y horarios encontrados disponibles veinte y tres (23) y acogiendo a lo establecido en los artículos 51 y 55 del Decreto 1927 de 1991, las empresas TRANSPORTES Y SERVICIOS TEUSACA S.A. con el radicado No. 8387 del 5 de octubre de 1992, COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE MOSQUERA Y FUNZA LTDA con el radicado No. 08497 del 6 de octubre de 1992, TRANSPORTES GUASCA LTDA con el radicado No. 08499 del 6 de octubre de 1992, CARROS DEL SUR S.A.-TRANSPORTES CARDELSSA, con el radicado No. 08459 del 6 de octubre de 1992, FLOTA AGUILA LTDA., con el radicado No. 08098 del 25 de septiembre de 1992, TRANSPORTES DE MADRID JUAN XXIII S.A., con el radicado No. 022112 del 6 de octubre de 1992, COOTRANSROSAL LTDA., con radicado No. 08275 del 30 de septiembre de 1992, AUTOSERVICIO CHIA LTDA., el radicado No.08477 del 6 de octubre de 1992,TRANSPORTADORA EL TRIUNFO S.A., con el radicado 08386 del 5 de octubre de 1992, FLOTA SANTAFE LTDA., con el radicado NO. 08278 del 30 de septiembre de 1992, TRANSPORTES VELOSIBA S.A. con el radicado No. 08494 del 6 de octubre de 1992 y fuera de los términos

2.

27 ABR. 1993

Continuación de la resolución No. **137** de 1993, "Por la cual se modifican las resoluciones 1220 y 1170 de marzo de 1993, que autoriza rutas, horarios, niveles de servicio y se fija capacidad transportadora a las empresas FLOTA AGUILA LTDA., FLOTA SANTA FE LTDA., en el sentido de adicionar la ruta Santafé de Bogotá D.C.-Subachoque y viceversa (vía autopista Medellín-Puente Piedra) clase de vehículo microbús y se autoriza la ruta a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL ROSAL LTDA.-COOTRANSROSAL LTDA."

se presentó como proponente la empresa EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A.-TRANSORIENTE S.A., con el radicado No. 08744 del 14 de octubre de 1992.

Que a la publicación efectuada no se presentó empresa alguna como opositora.

Que la División de Transporte de la Regional Cundinamarca del INTRA, en el estudio No. 09 de 1993, analizó las propuestas presentadas por las empresas y de conformidad al artículo 51 literales a al e las siguientes empresas no reunieron los requisitos solicitados: TRANSPORTES GUASCA LTDA., AUTOSERVICIO CHIA LTDA.

Que el mencionado estudio y de conformidad al artículo 57 del Decreto 1927 de 1991, se tuvieron en cuenta los factores de calificación de las empresas, la edad promedio de su parque automotor, el cubrimiento y la solicitud, al igual que para la adjudicación de la ruta y horarios disponibles se tuvieron en cuenta las reglas establecidas en el artículo 58 del Decreto 1927 de 1991, donde los proponentes que reunieron los requisitos del artículo 51 literales a al e y los solicitantes obtuvieron los siguientes puntajes:

EMPRESA	CALIF. EMPR.	EDAD PROM. PARQUE AUT.	CUBRIM.	SOLICIT.	TOTAL
FLOTA SANTA FE LTDA	29.32	13:46	30.00	00.00	72.78
TRANSP.Y SERVICIOS TEUSACA S.A.	25.04	08:79	00.00	00.00	33.83
COOP.DE MOTORISTAS DE MOSQUERA Y FUNZA LTDA.	25.12	11.48	03.24	00.00	39.84
TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A.	27.20	00.00	00.00	00.00	27.20
FLOTA AGUILA LTDA	29.28	16/40	30.00	00.00	75.68
TRANSPORTES DE MADRID JUAN XXIII S.A.	34.00	14.72	03.78	00.00	52.50
COOTRANSROSAL LTDA	29.48	10.77	18.37	00.00	58.62
TRANSPORTADORA EL TRIUNFO S.A.	26.32	11.75	00.00	00.00	38.07
TRANSPORTES VELOSIBA S.A.	31.28	10.09	00.00	00.00	41.37
SEVITRANS S.A.	26.96	00.00	00.00	10.00	36.96
CARROS DEL SUR S.A.	30.88	18.00	00.00	00.00	48.88

Que de conformidad con los puntajes obtenidos y en cumplimiento al artículo 58 del Decreto 1927 de 1991, no se tuvieron en cuenta las empresas, TRANSPORTES Y SERVICIOS TEUSACA S.A., TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A., TRANSPORTADORA EL

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTES Y TRÁNSITO

RESOLUCIÓN N.º 137

27 ABR. 1993

3.

Continuación de la resolución No. 137 de 1993, "Por la cual se modifican las resoluciones 1220 y 1170 del mes de marzo de 1993, que autoriza rutas, horarios, niveles de servicio y se fija capacidad transportadora a las empresas FLOTA AGUILA LTDA., FLOTA SANTAFAE LTDA., en el sentido de adicionar la ruta Santafé de Bogotá D.C.-Subachoque y viceversa (vía autopista Medellín-Puente Piedra) clase de vehículo microbús y se autoriza la ruta a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL ROSAL LTDA.-COOTRANSROSAL LTDA."

EL TRIUNFO S.A., SEVITRANS S.A., COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE MOSQUERA Y FUNZA LTDA., por no alcanzar los cuarenta (40) puntos mínimos y las empresas CARROS DEL SUR S.A.-TRANSPROTÉS CARDELSSA S.A., TRANSPORTES VELOSIBA S.A. y TRANSPORTES MADRID JUAN XXIII S.A., por no alcanzar la media aritmética literal a y b del artículo 58 del Decreto 1927 de 1991.

Que en cumplimiento de los literales c y d del artículo 58 del Decreto 1927 de 1991, para las empresas que están en la media aritmética o por encima de ella se obtuvo un porcentaje de participación y de adjudicación horaria así:

EMPRESA	PORCENTAJE PARTICIPACION.	HORARIOS ADJUDICADOS.
FLOTA SANTAFAE LTDA	37.64	10
FLOTA AGUILA LTDA	40.97	10
COOTRANSROSAL LTDA	21.38	6

NOTA: Acogiendonos a lo establecido en el paragrafo del artículo 57 del Decreto 1927/91 se asigno el mismo número de horarios en ambos sentidos, por lo cual quedo en la forma descrita anteriormente.

Que teniendo en cuenta los anteriores resultados y en cumplimiento del artículo 69 del Decreto 1927 de 1991 se hace el respectivo análisis de los requerimientos del parque automotor para la ruta y empresa ya que las sociedades FLOTA SANTAFAE LTDA., FLOTA AGUILA LTDA. y COOTRANSROSAL LTDA., cumplen con la totalidad de los requisitos exigidos en el Decreto 1927 de 1991 en debida forma, esta Regional.

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO.- Modificar las resoluciones 1220 y 1170 del mes de marzo de 1993, en el sentido de autorizar la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor a las empresas FLOTA SANTAFAE LTDA., FLOTA AGUILA LTDA. y autorizar la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor a la COOTRANSROSAL LTDA en la ruta y horarios siguiente:

RUTA: Santafé de Bogotá D.C.-Subachoque y viceversa (vía autopista Medellín-Puente Piedra).

a) FLOTA SANTAFAE LTDA.
Saliendo de Santafé de Bogotá D.C.
05:45 - 06:30 - 08:45 - 12:30 - 16:00

Saliendo de Subachoque.
06:00 - 07:30 - 10:00 - 11:30 - 17:00

b) FLOTA AGUILA LTDA.

4.

27 ABR. 1993

Continuación de la resolución No. **Nº 1137** de 1993, "Por la cual se modifican las resoluciones 1220 y 1170 de 1993, que autoriza rutas, horarios, niveles de servicio y se fija capacidad transportadora a las empresas FLOTA AGUILA LTDA., FLOTA SANTAFAE LTDA., en el sentido de adicionar la ruta Santafé de Bogotá D.C.-Subachoque y viceversa (vía autopista Medellín-Puente Piedra) clase de vehículo microbús y se autoriza la ruta a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL ROSAL LTDA.-COOTRANSROSAL LTDA."

Saliendo de Santafé de Bogotá D.C.
07:15 - 09:30 - 11:30 - 14:30 - 18:30

Saliendo de Subachoque.
08:30 - 09:30 - 12:30 - 13:30 - 18:30.

c) COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL ROSAL LTDA-COOTRANSROSAL LTDA.

Saliendo de Santafé de Bogotá-D.C.
08:00 - 10:30 - 13:30.

Saliendo de Subachoque
10:30 - 15:00. 16:00

Características del servicio: Frecuencia: Diaria, clase vehículo: Microbús,
nivel de servicio: Corriente.

ARTICULO SEGUNDO.- Fijar la capacidad transportadora en la clase de vehículo microbús de conformidad al análisis de los requerimientos del parque automotor para la ruta y por empresa de la siguiente forma:

a) FLOTA SANTAFAE LTDA.

Capacidad transportadora mínima: Cuatro (4) microbuses
Capacidad transportadora máxima : Cinco (5) microbuses

b) FLOTA AGUILA LTDA.

Capacidad transportadora mínima: Cuatro (4) microbuses.
Capacidad transportadora máxima: Cinco (5) microbuses

c) COOTRANSROSAL LTDA.

Capacidad transportadora mínima : Tres (3) microbuses
Capacidad transportadora máxima : Cuatro (4) microbuses.

PARAGRAFO: La capacidad transportadora aquí fijada debe ser adicionada a la ya autorizada a las mencionadas empresas.

ARTICULO TERCERO.- Negar las propuestas presentadas por las empresas TRANSPORTES GUASCA LTDA., CARROS DEL SUR S.A., TRANSPORTES CARDELSSA, AUTOSERVICIO CHIA LTDA., TRANSPORTES Y SERVICIOS TEUSACA S.A., TRANSPORTADORA EL TRIUNFO S.A., TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A., SERVITRANS S.A., COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE MOSQUERA Y FUNZA LTDA., TRANSPORTES VELOSIBA S.A. y TRANSPORTES DE MADRID JUAN XXIII S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO CUARTO.- De conformidad a lo establecido en el literal d) del artículo primero del Decreto 80 de 1987 las autoridades del distrito

. / .

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO

REGIONAL CUNDINAMARCA

27 ABR. 1993

5.

Continuación de la resolución No. **1137-93** de 1993, "Por la cual se modifican las resoluciones 1220 y 1170 de marzo de 1993, que autoriza rutas, horarios, niveles de servicio y se fija capacidad transportadora a las empresas FLOTA AGUILA LTDA., FLOTA SANTAFE LTDA., en el sentido de adicionar la ruta Santafé de Bogotá D.C.-Subachoque y viceversa (vía autopista Medellín-Puente Piedra) clase de vehículo microbús y se autoriza la ruta a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL ROSAL LTDA.-COOTRANSROSAL LTDA."

capital de Santafé de Bogotá y el correspondiente municipio fijarán los recorridos y paraderos de su jurisdicción.

ARTICULO QUINTO.- Las autoridades de tránsito y transporte serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO SEXTO.- contra esta providencia proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y apelación dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

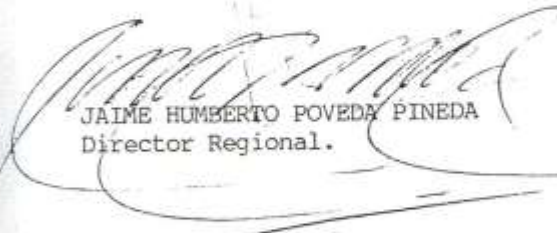
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


Dada en Santafé de Bogotá D.C., a los **27 ABR. 1993**



Es fiel copia tomada del original que reposa en los archivos del Instituto Nat. de Transporte y Tránsito. Regional Cundinamarca

Jefe División Administrativa


JAIME HUMBERTO POVEDA PINEDA
Director Regional.


NELSON JULIAN ESCOBAR CAMBOA
Jefe División Administrativa.

VAOA./Nubia B.



MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORT

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

REGIONAL CUNDINAMARCA

RESOLUCION No. 137 DE 1993
27 ABR. 1993

"por la cual se modifican las resoluciones 1220 y 1170 del mes de marzo de 1993, que autoriza rutas, horarios, niveles de servicio y se fija capacidad transportadora a las empresas FLOTA AGUILA LTDA., FLOTA SANTAFE LTDA., en el sentido de adicionar la ruta Santafé de Bogotá D.C.-Subachoque y viceversa (vía autopista Medellín-Puente Piedra) clase de vehículo microbús y se autoriza la ruta a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL ROSAL LTDA.-COOTRANSROSAL LTDA"

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL CUNDINAMARCA DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO.

En desarrollo de sus funciones y en especial de las asignadas en el Decreto 2058 de 1988, y

Es fiel original, una copia tomada del vos del Instituto Nat. de Transp. y Tránsito. Regional Cundinamarca
Jefe División Administrativa

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado bajo el No. 2808 del 8 de abril de 1992 el representante legal de la empresa SERVICIOS ESPECIALES DE LOS ANDES S.A.-SEVITRANS S.A., solicitó ante esta Regional se le autoricen a su representada diez y ocho (18) horarios ambos sentidos en la ruta Santafé de Bogotá D.C.-Subachoque y viceversa (vía autopista Medellín-Puente Piedra) con las siguientes características: Nivel de servicio: Corriente, frecuencia: Diaria, clase de vehículo: Microbús.

Que la Dirección Regional del INTRA en Cundinamarca en cumplimiento de la resolución No. 0536 de 7 de septiembre de 1992, ordena la publicación de lo solicitado por SEVITRANS S.A., publicación que se realizó simultáneamente en los diarios el Espectador y la República en la edición del día 15 de septiembre de 1992 de conformidad con el artículo 54 del Decreto 1927 de 1991.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 1927 de 1991, los términos para que las empresas presentarán propuestas y/u oposiciones sobre la ruta y horarios mencionada en el aviso estaban comprendidos entre el día 16 de septiembre de 1992 y el 6 de octubre del mismo año.

Que dentro de los términos, se presentarán como proponentes para servir la ruta y horarios encontrados disponibles veinte y tres (23) y acogidos a lo establecido en los artículos 51 y 55 del Decreto 1927 de 1991, las empresas TRANSPORTES Y SERVICIOS TEUSACA S.A. con el radicado No. 8387 del 5 de octubre de 1992, COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE MOSQUERA Y FUNZA LTDA con el radicado No. 08497 del 6 de octubre de 1992, TRANSPORTES GUASCA LTDA con el radicado No. 08499 del 6 de octubre de 1992, CARROS DEL SUR S.A.-TRANSPORTES CARDELSSA, con el radicado No. 08459 del 6 de octubre de 1992, FLOTA AGUILA LTDA., con el radicado No. 08098 del 25 de septiembre de 1992, TRANSPORTES DE MADRID JUAN XXIII S.A., con el radicado No. 022112 del 6 de octubre de 1992, COOTRANSROSAL LTDA., con radicado No. 08275 del 30 de septiembre de 1992, AUTOSERVICIO CHIA LTDA., el radicado No.08477 del 6 de octubre de 1992,TRANSPORTADORA EL TRIUNFO S.A., con el radicado 08386 del 5 de octubre de 1992, FLOTA SANTAFE LTDA., con el radicado NO. 08278 del 30 de septiembre de 1992, TRANSPORTES VELOSIBA S.A. con el radicado No. 08494 del 6 de octubre de 1992 y fuera de los términos



INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

REGIONAL CUNDINAMARCA

2.

27 ABR. 1993

Continuación de la resolución No. **137** de 1993, "Por la cual se modifican las resoluciones 1220 y 1170 de marzo de 1993, que autoriza rutas, horarios, niveles de servicio y se fija capacidad transportadora a las empresas FLOTA AGUILA LTDA., FLOTA SANTAFAE LTDA., en el sentido de adicionar la ruta Santafé de Bogotá D.C.-Subachoque y viceversa (vía autopista Medellín-Puente Piedra) clase de vehículo microbús y se autoriza la ruta a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL ROSAL LTDA.-COOTRANSROSAL LTDA."

se presentó como proponente la empresa EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A.-TRANSORIENTE S.A., con el radicado No. 08744 del 14 de octubre de 1992.

Que a la publicación efectuada no se presentó empresa alguna

Que la División de Transporte de la Regional Cundinamarca del INTRA, en el estudio No. 09 de 1993, analizó las propuestas presentadas por las empresas y de conformidad al artículo 51 literales a al e las siguientes empresas reunieron los requisitos solicitados: TRANSPORTES GUASCA LTDA., AUTOSERVICIO CHIA LTDA.

Que el mencionado estudio y de conformidad al artículo 57 del Decreto 1927 de 1991, se tuvieron en cuenta los factores de calificación de las empresas, la edad promedio de su parque automotor, el cubrimiento y la solicitud, al igual que para la adjudicación de la ruta y horarios disponibles se tuvieron en cuenta las reglas establecidas en el artículo 58 del Decreto 1927 de 1991, donde los proponentes que reunieron los requisitos del artículo 51 literales a al e y los solicitantes obtuvieron los siguientes puntajes:

EMPRESA	CALIF. EMPR.	EDAD PROM. PARQUE AUT.	CUBRIM.	SOLICIT.	TOTAL
FLOTA SANTAFAE LTDA	29.32	13:46	30.00	00.00	72.78
TRANSP.Y SERVICIOS TEUSACA S.A.	25.04	08:79	00.00	00.00	33.83
COOP.DE MOTORISTAS DE MOSQUERA Y FUNZA LTDA.	25.12	11.48	03.24	00.00	39.84
TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A.	27.20	00.00	00.00	00.00	27.20
FLOTA AGUILA LTDA	29.28	16/40	30.00	00.00	75.68
TRANSPORTES DE MADRID JUAN XXIII S.A.	34.00	14.72	03.78	00.00	52.50
COOTRANSROSAL LTDA	29.48	10.77	18.37	00.00	58.62
TRANSPORTADORA EL TRIUNFO S.A.	26.32	11.75	00.00	00.00	38.07
TRANSPORTES VELOSIBA S.A.	31.28	10.09	00.00	00.00	41.37
SEVITRANS S.A.	26.96	00.00	00.00	10.00	36.96
CARROS DEL SUR S.A.	30.88	18.00	00.00	00.00	48.88

Que de conformidad con los puntajes obtenidos y en cumplimiento al artículo 58 del Decreto 1927 de 1991, no se tuvieron en cuenta las empresas, TRANSPORTES Y SERVICIOS TEUSACA S.A., TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A., TRANSPORTADORA EL



INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

REGIONAL CUNDINAMARCA

3.

Nº 137
27 ABR. 1993

Continuación de la resolución No. de 1993, "Por la cual se modifican las resoluciones 1220 y 1170 del mes de marzo de 1993, que autoriza rutas, horarios, niveles de servicio y se fija capacidad transportadora a las empresas FLOTA AGUILA LTDA., FLOTA SANTAFE LTDA., en el sentido de adicionar la ruta Santafé de Bogotá D.C.-Subachoque y viceversa (vía autopista Medellín-Puente Piedra) clase de vehículo microbús y se autoriza la ruta a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL ROSAL LTDA.-COOTRANSROSAL LTDA."

EL TRIUNFO S.A., SEVITRANS S.A., COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE MOSQUERA Y FUNZA LTDA., por no alcanzar los cuarenta (40) puntos mínimos y las empresas CARROS DEL SUR S.A.-TRANSPROTES CARDELSSA S.A., TRANSPORTES VELOSIBA S.A. y TRANSPORTES MADRID JUAN XXIII S.A., por no alcanzar la media aritmética literal a y b del artículo 58 del Decreto 1927 de 1991.

Que en cumplimiento de los literales c y d del artículo 58 del Decreto 1927 de 1991, para las empresas que están en la media aritmética o por encima de ella se obtuvo un porcentaje de participación y de adjudicación horaria así:

EMPRESA	PORCENTAJE PARTICIPACION	HORARIOS ADJUDICADOS
FLOTA SANTAFE LTDA	37.64	
FLOTA AGUILA LTDA	40.97	
COOTRANSROSAL LTDA	21.38	

NOTA: Acogiendonos a lo establecido en el paragrafo del artículo 57 del Decreto 1927/91 se asigno el mismo número de horarios en ambos sentidos, por lo cual quedo en la forma descrita anteriormente.

Que teniendo en cuenta los anteriores resultados y en cumplimiento del artículo 69 del Decreto 1927 de 1991 se hace el respectivo análisis de los requerimientos del parque automotor para la ruta y empresa ya que las sociedades FLOTA SANTAFE LTDA., FLOTA AGUILA LTDA. y COOTRANSROSAL LTDA., cumplen con la totalidad de los requisitos exigidos en el Decreto 1927 de 1991 en debida forma, esta Regional.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Modificar las resoluciones 1220 y 1170 del mes de marzo de 1993, en el sentido de autorizar la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor a las empresas FLOTA SANTAFE LTDA., FLOTA AGUILA LTDA. y autorizar la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor a la COOTRANSROSAL LTDA en la ruta y horarios siguiente:

RUTA: Santafé de Bogotá D.C.-Subachoque y viceversa (vía autopista Medellín-Puente Piedra).

a) FLOTA SANTAFE LTDA.
Saliendo de Santafé de Bogotá D.C.
05:45 - 06:30 - 08:45 - 12:30 - 16:00

Saliendo de Subachoque.
06:00 - 07:30 - 10:00 - 11:30 - 17:00

b) FLOTA AGUILA LTDA.



INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

REGIONAL CUNDINAMARCA

Nº 137

4.

Continuación de la resolución No. **27 de marzo de 1993** de 1993, "Por la cual se modifican las resoluciones 1220 y 1170 de marzo de 1993, que autoriza rutas, horarios, niveles de servicio y se fija capacidad transportadora a las empresas FLOTA AGUILA LTDA., FLOTA SANTAFAE LTDA., en el sentido de adicionar la ruta Santafé de Bogotá D.C.-Subachoque y viceversa (vía autopista Medellín-Puente Piedra) clase de vehículo microbús y se autoriza la ruta a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL ROSAL LTDA.-COOTRANSROSAL LTDA."

Saliendo de Santafé de Bogotá D.C.
07:15 - 09:30 - 11:30 - 14:30 - 18:30

Saliendo de Subachoque.
08:30 - 09:30 - 12:30 - 13:30 - 18:30.

c) COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL ROSAL LTDA.-COOTRANSROSAL LTDA.

Saliendo de Santafé de Bogotá D.C.
08:00 - 10:30 - 13:30.

Saliendo de Subachoque
10:30 - 15:00. 16:00

Características del servicio: Frecuencia: Diaria, clas. vehículo: Microbús,
nivel de servicio: Corriente

ARTICULO SEGUNDO.- Fijar la capacidad transportadora en la clase de vehículo microbús de conformidad al análisis de los requerimientos del parque automotor para la ruta y por empresa de la siguiente forma:

a) FLOTA SANTAFAE LTDA.

Capacidad transportadora mínima: Cuatro (4) microbuses
Capacidad transportadora máxima : Cinco (5) microbuses

b) FLOTA AGUILA LTDA.

Capacidad transportadora mínima: Cuatro (4) microbuses.
Capacidad transportadora máxima: Cinco (5) microbuses

c) COOTRANSROSAL LTDA.

Capacidad transportadora mínima : Tres (3) microbuses
Capacidad transportadora máxima : Cuatro (4) microbuses.

PARAGRAFO: La capacidad transportadora aquí fijada debe ser adicionada a la ya autorizada a las mencionadas empresas.

ARTICULO TERCERO.- Negar las propuestas presentadas por las empresas TRANSPORTES GUASCA LTDA., CARROS DEL SUR S.A., TRANSPORTES CARDELSSA, AUTOSERVICIO CHIA LTDA., TRANSPORTES Y SERVICIOS TEUSACA S.A., TRANSPORTADORA EL TRIUNFO S.A., TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A., SERVITRANS S.A., COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE MOSQUERA Y FUNZA LTDA., TRANSPORTES VELOSIBA S.A. y TRANSPORTES DE MADRID JUAN XXIII S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO CUARTO.- De conformidad a lo establecido en el literal d) del artículo primero del Decreto 80 de 1987 las autoridades del distrito

. / .

Es fiel original que reposa en los archivos del Instituto Nacional de Transporte y Tránsito Regional Cundinamarca
Jefe División Cooperativa



INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

REGIONAL CUNDINAMARCA

Nº 137

27 ABR. 1993

5. Continuación de la resolución No. de 1993, "Por la cual se modifican las resoluciones 1220 y 1170 de marzo de 1993, que autoriza rutas, horarios, niveles de servicio y se fija capacidad transportadora a las empresas FLOTA AGUILA LTDA., FLOTA SANTAFE LTDA., en el sentido de adicionar la ruta Santafé de Bogotá D.C.-Subachoque y viceversa (vía autopista Medellín-Puente Piedra) clase de vehículo microbús y se autoriza la ruta a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL ROSAL LTDA.-COOTRANSROSAL LTDA."

capital de Santafé de Bogotá y el correspondiente municipio fijarán los recorridos y paraderos de su jurisdicción.

ARTICULO QUINTO.- Las autoridades de tránsito y transporte serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO SEXTO.- contra esta providencia proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y apelación dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá D.C., a los

27 ABR. 1993

Es fiel original que reposa en el archivo del Instituto Nacional de Transporte y Tránsito Regional Cundinamarca
 Jefe División Administrativa

[Handwritten Signature]
 JAIME HUMBERTO POVEDA PINEDA
 Director Regional.

[Handwritten Signature]
 NELSON JULIAN ESCOBAR CAMBOA
 Jefe División Administrativa.

VAOA./Nubia B.

Stamp: Instituto Nacional de Transporte y Tránsito Regional Cundinamarca

Stamp: División Administrativa

Stamp: Es copia tomada del original que reposa en el archivo del Instituto Nacional de Transporte y Tránsito Regional Cundinamarca

Stamp: Jefe División Administrativa